

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. El Comité Permanente, en su 66ª reunión (SC66, Ginebra, enero de 2016), consideró la aplicación efectiva de la Convención en la República Democrática del Congo (RDC) de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, basándose en el documento SC66 Doc. 28, preparado por la Secretaría, y otra información aportada por la RDC.
3. El Comité Permanente adoptó las recomendaciones expuestas en el acta resumida de la reunión (véase el documento SC66 SR) respecto a la gestión de cupos y la expedición de permisos de exportación; la gestión de los cupos de exportación de loros yaco (o loros grises) (*Psittacus erithacus*); el comercio ilegal; el comercio de afrormosia (*Pericopsis elata*); y la colaboración entre las autoridades nacionales CITES.
4. En su 67ª reunión (SC67, Johannesburgo, septiembre de 2016), el Comité Permanente examinó el asunto relacionado con el cumplimiento basándose en un informe de la Secretaría (SC67 Doc. 12.2.1) y un documento de la RDC (SC67 Doc. 12.2.2). El Comité Permanente tomó nota de los informes, reconoció el compromiso y los progresos iniciales realizados y solicitó a la RDC que redoble sus esfuerzos para aplicar plenamente las recomendaciones (véase el acta resumida SC67 SR). El presente documento informa sobre las medidas adoptadas por la RDC desde septiembre de 2016 con miras a la aplicación efectiva de las recomendaciones del Comité Permanente. Aborda las cinco cuestiones por tema, incluyendo las áreas que son motivo de preocupación que han surgido posteriormente, tales como el evidente surgimiento del comercio ilegal de escamas de pangolín y el continuo comercio ilegal de marfil. Por último, el documento informa acerca de los resultados de una reunión entre la Autoridad Administrativa CITES de la RDC y la Secretaría CITES realizada el 2 de octubre de 2017 en Ginebra.

Gestión de cupos y la expedición de permisos de exportación

5. En la SC66, en lo que respecta a la gestión de cupos y la expedición de permisos de exportación, el Comité Permanente recomendó lo siguiente:
 - a) *Sujeto a la disponibilidad de fondos externos, la RDC establezca un sistema de información eficiente para:*
 - i) *verificar el origen legal de los especímenes objeto de comercio;*
 - ii) *controlar y supervisar los cupos para garantizar que no sean rebasados;*
 - iii) *expedir permisos electrónicos CITES e informes anuales;*

- iv) *garantizar que los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario de inspección, por ejemplo, de aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento; y*
 - v) *preparar informes anuales que recojan información sobre el comercio que ha tenido realmente lugar.*
- b) *La RDC enmienda la legislación de aplicación de la CITES para evitar que se legalicen especímenes que han sido obtenidos en violación de la legislación nacional. Específicamente, se debería suprimir la opción prevista en los Artículos 27 y 29 del Decreto Ministerial No. 056 CAB/AFF-ECNPF/01/00 del 28 de marzo de 2000 que hace legal la práctica de modificación y renovación de los permisos CITES.*
- c) *se aliente resueltamente a la RDC para que únicamente expida permisos de exportación poco antes de la fecha prevista para la exportación.*
- d) *Los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados únicamente, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario de inspección, por ejemplo, de aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento.*
- e) *Las Notificaciones a las Partes No. 2013/051 y No. 2014/017 ya no sean consideradas válidas.*
6. En lo que respecta al **párrafo a)**, la Secretaría entiende que no se ha establecido aún un sistema de información. La RDC ha explicado que llevó a cabo una importante reestructuración de su Autoridad Administrativa CITES y trasladó la autoridad de una institución a otra (véanse más detalles a continuación). Una vez que se haya puesto en funcionamiento la reestructuración, la RDC estaría en condiciones de abordar esta recomendación. En lo que respecta al **párrafo b)** de la recomendación, la RDC informó en la SC67 que se habían establecido cupos de exportación anuales y que estos se supervisaban para garantizar que no se excedieran los cupos. La RDC informó además que la Autoridad Administrativa había dejado de seguir la práctica de expedición y posterior cancelación de permisos, como también se establecía en la legislación. Esto puede confirmarse en el Artículo 18 de la Orden Ministerial No. 021/CAB/MIN/EDD/AAN/WF/05/2017 (agosto de 2017). En la Orden Ministerial también se aclara que todos los operadores económicos a los que se hayan adjudicado cupos nacionales de exportación deben utilizarlos en el año en que se adjudicaron. Los cupos no utilizados se cancelarán a finales del año (Artículo 17).
7. En lo que respecta a los **párrafos c) y d)**, así como otros aspectos de esta recomendación, la RDC ha confirmado que se ha comprometido, por conducto de su nueva Autoridad Administrativa, a aplicar las recomendaciones destinadas a mejorar las prácticas que se seguían anteriormente y a garantizar el pleno cumplimiento de la Convención por parte de la RDC (véanse más detalles a continuación).
8. Para preparar este documento, la Secretaría CITES analizó los permisos de exportación enviados por la RDC y los permisos de la RDC cuya verificación las Partes importadoras habían solicitado a la Secretaría. El análisis se basó en lo siguiente: a) copias de los permisos enviados por la RDC a la Secretaría; b) solicitudes de las Partes importadoras de verificación de la autenticidad de los permisos expedidos por la RDC; y c) un análisis de los datos que figuran en los informes anuales CITES de la RDC y las Partes importadoras, que figuran en la base de datos sobre el comercio CITES.
9. La Secretaría recibió, en total, 276 copias de permisos de exportación de la RDC entre el 23 de febrero de 2016 y el 27 de septiembre de 2017. Entre estos, 190 se referían al comercio de afrormosia y 12 a loros yaco. Las Partes importadoras solicitaron a la Secretaría CITES que verificara 93 de estos 276 permisos, mientras que 183 no se presentaron a la Secretaría para su verificación. Esto puede deberse a que la recomendación de que la Secretaría verifique los permisos de exportación se refiere únicamente al comercio de loros yaco y afrormosia. También puede deberse a que la transacción comercial no se llevó a cabo. La diferencia entre los permisos expedidos y los permisos verificados no permite determinar con precisión los volúmenes de exportaciones autorizadas que efectivamente se produjeron durante este período. El análisis de la Secretaría, por lo tanto, se basa en los 93 permisos verificados. El uso real de los otros 183 permisos de exportación que expidió la RDC podrá examinarse cuando estén disponibles los informes anuales sobre el comercio y puedan analizarse tablas comparativas que muestren las exportaciones e importaciones notificadas para un año determinado.

10. La Secretaría observó varios errores recurrentes con respecto al uso entre las autoridades CITES que expiden los permisos en la RDC en cuanto a los nombres oficiales de las Partes importadoras: varios de los 276 permisos de exportación recibidos indicaban “Hong Kong”, “Dubai” y “Vientiane”. Los nombres oficiales en inglés son, respectivamente: “Hong Kong SAR” (HK), “United Arab Emirates” (AE) y “Lao People’s Democratic Republic” (LA). La Secretaría también observó que en 15 permisos de exportación se indicaba de manera incorrecta “Taiwan” como país importador.
11. Además de las exportaciones de loros yaco (*Psittacus erithacus*) y afrormosia (*Pericopsis elata*), los permisos presentados a la Secretaría también se referían al comercio de varias especies de pangolines (*Manis* spp.).

Gestión de las exportaciones de loros yaco (*Psittacus erithacus*)

12. En la SC66, en relación con la gestión de la exportación de *Psittacus erithacus* (Loro yaco), el Comité Permanente recomendó que:
 - a) *Todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de la especie Psittacus erithacus de la República Democrática del Congo con carácter inmediato, excepto en el caso de una exportación en 2016 de 1.600 especímenes ya capturados y listos para la exportación, pero sujeto a que la Secretaría confirme la autenticidad de los permisos de exportación, hasta que dicho país:*
 - i) *desarrolle un reconocimiento de terreno con base científica para establecer el estado de la población de la especie en el país;*
 - ii) *desarrolle un Plan Nacional de Manejo para esta especie y comience la aplicación del plan; y*
 - iii) *proporcione una copia del reconocimiento y del Plan de Manejo a la Secretaría;*
 - b) *Se establezca un cupo para la RDC en consulta con la Secretaría de la CITES, a condición de que se hayan completado antes las medidas mencionadas más arriba.*
13. La recomendación de suspender el comercio de especímenes de *Psittacus erithacus* de la RDC se comunicó en la Notificación a las Partes No. 2016/021 del 16 de marzo de 2016.
14. En la SC67, el Comité Permanente debatió acerca de la aplicación de estas recomendaciones por parte de la RDC¹. El Comité Permanente tomó nota de los informes de la RDC que figuraban en los documentos SC67 Doc. 12.2.2 y SC67 Doc. 20, en los que informaba sus acciones correctivas; reconoció el compromiso y los progresos iniciales realizados y solicitó a la RDC que redoble sus esfuerzos para aplicar plenamente las recomendaciones del Comité Permanente. Más específicamente, el Comité Permanente solicitó a la RDC que complete el estudio de campo sobre *Psittacus erithacus* antes del 30 de abril de 2017 y lo someta a la 29ª reunión del Comité de Fauna, junto con un plan nacional de manejo, incluyendo un cupo propuesto, sujeto a una decisión de la Conferencia de las Partes en relación con *Psittacus erithacus*. El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que informe en su 69ª reunión sobre los progresos realizados por la RDC en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.
15. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes decidió transferir *Psittacus erithacus* del Apéndice II al Apéndice I, siendo el 2 de enero de 2017 la fecha de entrada en vigor. La Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos (EAU) y la RDC formularon reservas respecto a esta transferencia. El 26 de septiembre de 2017, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2017/063 para aclarar las consecuencias de estas reservas. En la Notificación se indica que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo XV de la Convención, la RDC, Arabia Saudita y los EAU serán consideradas como Estado no Parte en la Convención respecto del comercio de loro yaco. En el párrafo 1 de la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14) sobre las *Reservas*, la Conferencia de las Partes recomienda que estas Partes consideren la especie como si estuviera incluida en el Apéndice II de la Convención. En la Notificación se recuerda además la recomendación del Comité Permanente de que todas las Partes suspendan el comercio de loros yaco de la RDC y se señala que la recomendación seguiría en vigor hasta nuevo aviso.
16. En la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017), la Secretaría presentó el documento AC29 Doc. 30, recordando al Comité que el intercambio comercial de *Psittacus erithacus* de la RDC estaba suspendido, y señalando que la RDC no había presentado un plan nacional de manejo para la especie o

¹ Véanse los documentos SC67 Doc. 12.2.1 y SC67 Doc. 12.2.2

un estudio de campo, como había recomendado el Comité Permanente. En lo que respecta al posible efecto de la inclusión de la especie en el Apéndice I en la CoP17 y la posterior formulación de reservas por tres Partes acerca del estado de las recomendaciones del Comité Permanente, la Secretaría informó que era un asunto que debía ser determinado por el Comité Permanente. El Comité de Fauna tomó nota del documento AC29 Doc. 30. Tomó nota además de las preocupaciones sobre el comercio ilegal de *Psittacus erithacus* y acordó remitir la cuestión de la recomendación de suspender el comercio de *Psittacus erithacus* de la RDC a la consideración del Comité Permanente. El Comité de Fauna acordó además que los cupos de exportación experimental para *Psittacus erithacus* no deberían ser parte de los reconocimientos científicos de la especie en la RDC.

17. El análisis realizado por la Secretaría de los permisos de exportación expedidos por la RDC para el año 2016 muestra que 12 permisos autorizaron la exportación de 1.600 loros yaco, correspondientes al cupo anual de exportación para 2016, acordado por el Comité Permanente en la SC66. Algunos países importadores no confirmaron la autenticidad de los permisos de exportación en la Secretaría: los países importadores solicitaron a la Secretaría que verificara solo 7 de estos 12 permisos de exportación. En su informe anual de 2016, la RDC informó la exportación de 1.600 ejemplares de *Psittacus erithacus*, que incluye una exportación de 50 loros yaco a la Arabia Saudita. No obstante, la Secretaría no ha recibido un permiso de exportación de la RDC o la Arabia Saudita que corresponda a esta transacción.

Cuadro 1: Exportación de especímenes vivos de *Psittacus erithacus* de origen silvestre de la RDC en 2016 y permisos presentados a la Secretaría para su verificación

Parte importadora	Número de especímenes vivos	Número de permisos de exportación	Número de permisos de exportación presentados a la Secretaría
Singapur	650	4	3
Tailandia	250	2	0
Arabia Saudita	250	2	1
RAE de Hong Kong	200	2	2
Kuwait	150	1	0
Líbano	100	1	1
TOTAL	1600	12	7

18. La Secretaría también ha analizado los datos relacionados con el comercio de *Psittacus erithacus* de origen silvestre procedente de la RDC durante los últimos 10 años entre la RDC y las principales Partes importadoras, que figura en la Base de datos sobre el comercio CITES, a fin de ilustrar la necesidad de que la RDC cuente con un sistema más adecuado para hacer un seguimiento de las exportaciones de *P. erithacus*. En el Cuadro 2 siguiente se muestran la evolución del comercio y las importantes diferencias entre las cantidades notificadas por las Partes exportadoras e importadoras. Dado que varios informes anuales están aún pendientes, no resulta posible comparar los niveles de exportación notificados por la RDC con aquellos notificados por los países importadores para todos los años. "ND" indica que no hay datos disponibles en la base de datos sobre el comercio. No obstante, cabe señalar que en aquellos casos en que hay datos disponibles y se puede hacer una comparación, hay una diferencia recurrente entre la cantidad notificada por la RDC y la cantidad notificada por la Parte importadora.

Cuadro 2: Evolución del comercio entre la RDC y los principales países importadores de especímenes vivos de *Psittacus erithacus* de origen silvestre entre enero de 2007 y diciembre de 2016

Clave

Cantidad notificada por la RDC/Cantidad notificada por el país importador

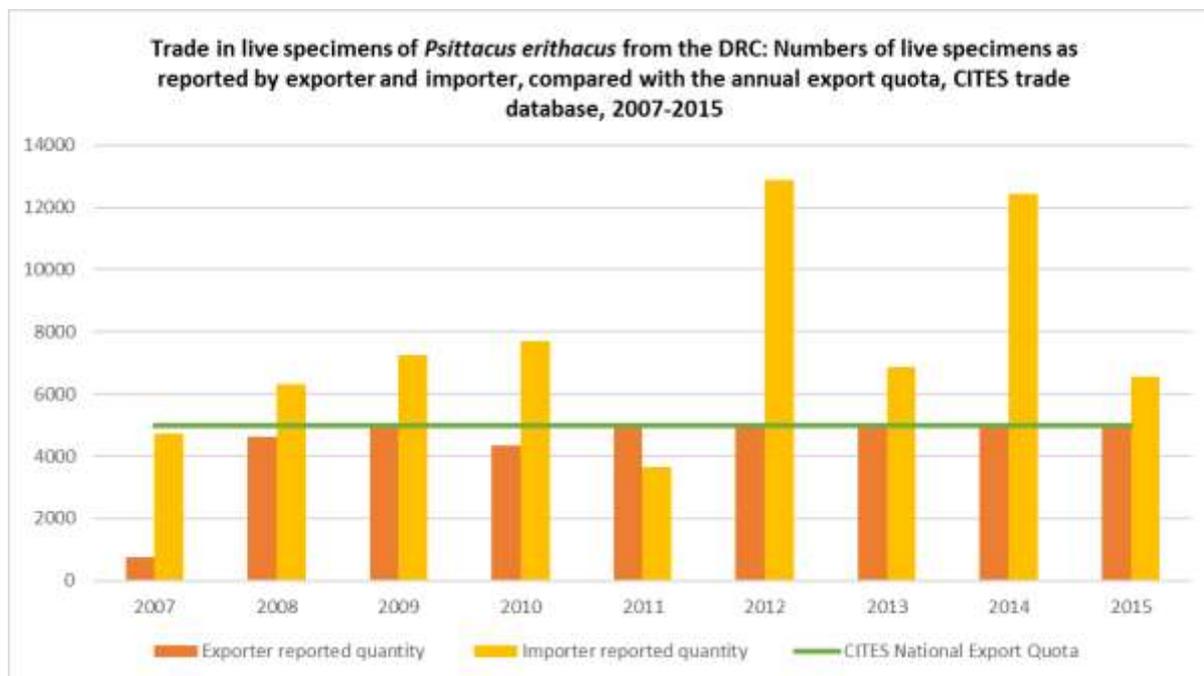
En negrita: discrepancia entre la cantidad notificada por la RDC y el país importador

“ND”: No hay datos disponibles

	Turquía	Singapur	Pakistán	Serbia	Tailandia	Sudáfrica	RAE de Hong Kong	China
2007		300/1825	50/ND	100/1350	100/100	ND/1450		
2008		250/1800	500/ND	1200/3170		751/1201		
2009		ND/1510	200/ND	2100/ND		ND/5450		
2010	100/ND	100/1400		200/200	250/550	1600/5350	200/ND	
2011		ND/2800	100/ND			3600/441	ND/300	
2012	ND/320	ND/3600			ND/1770	5000/5500	ND/1700	
2013		1100/1699			ND/1400	2400/2400	ND/1170	
2014	700/6600	1300/1697	200/ND		200/ND	1200/1200	600/150	400/ND
2015	ND/500	2200/1800			ND/1750		1100/1100	800/1400
2016		650/ND			250/ND		200/ND	

19. Por último, la Secretaría ha comparado la exportación de especímenes vivos de *Psittacus erithacus* de origen silvestre proveniente de la RDC según lo notificado por la RDC con los números notificados por las Partes importadoras, y el cupo anual de exportación para el período 2007-2015. Las importantes discrepancias, especialmente para los años 2012 y 2014, podrían deberse a la práctica de cancelar y volver a expedir permisos que ya ha dejado de aplicar la RDC, aunque podría requerirse un análisis más exhaustivo, que está fuera del alcance del presente documento, para aclarar los motivos.

Figura 1



20. La Secretaría desea recordar las Decisiones 17.253-258 relativas a *P. erithacus* adoptadas por la CoP17 con miras a mejorar la conservación y la gestión de la especie por los Estados del área de distribución, con el apoyo de los asociados pertinentes, incluida la Secretaría CITES.

Comercio ilegal

21. En las reuniones SC66 y SC67, el Comité permanente solicitó a la RDC que investigue, lleve a juicio y juzgue a los delincuentes involucrados en el comercio ilegal de loros yaco y otras especies incluidas en los

Apéndices de la CITES y que presente información detallada sobre los resultados concretos de sus actividades de cumplimiento a la Secretaría. Las autoridades de la RDC informaron verbalmente acerca de los progresos realizados en la aplicación de esta recomendación durante su visita a la Secretaría CITES en septiembre de 2017, en especial en lo que respecta a los decomisos de loros yaco.

a) Comercio ilegal de *Psittacus erithacus* (Loro yaco)

22. En 2017, la Secretaría recibió información de diferentes fuentes respecto a múltiples envíos de loros yaco desde Kisangani (RDC) con destino a Kinshasa (RDC). Según esta información, se enviaron por flete aéreo desde Kisangani a Kinshasa más de 12.000 loros yaco en 2016 y 8.000 en los seis primeros meses de 2017. Si bien se trata de un problema interno, la recolección y el transporte de esta cantidad de loros desde el interior de la RDC hasta la capital, desde donde normalmente se exportan, podría ser motivo de preocupación.
23. El 15 de febrero de 2017, una fuente confiable informó a la Secretaría de que habían llegado a Amán (Jordania) alrededor de 90 loros yaco, con permisos de exportación de la RDC adulterados. El envío se liberó sin que el permiso se hubiese presentado a la Secretaría para su verificación.
24. Preocupa a la Secretaría que continúan existiendo perfiles de Facebook de operadores que se cree que comercializan loros yaco ilegalmente, como se llevó a la atención de la RDC en la SC67. A la fecha, un perfil de Facebook continúa ofreciendo loros yaco a la venta (véase la publicación del 30 de agosto de 2017 en <https://www.facebook.com/sami.rehman.125>). Sin embargo, aparentemente ya no existe la página de Facebook de Kally Birds International.
25. Varios interlocutores han informado a la Secretaría acerca de supuestos envíos ilegales de loros yaco y loros yaco cola de vinagre (*Psittacus erithacus timneh*, la subespecie que se presenta en África occidental) silvestres desde Kinshasa a Pakistán por flete aéreo entre enero de 2016 y junio de 2017. La Secretaría ha informado a las Autoridades Administrativas correspondientes.

b) Comercio ilegal de *Manis spp.* (Pangolines)

26. El análisis de los permisos de la RDC incluyó también algunos permisos fraudulentos relativos a especímenes de pangolín. Desde febrero de 2016, las Partes importadoras han solicitado a la Secretaría CITES que verifique nueve permisos. La Secretaría no pudo confirmar la autenticidad de siete de estos. Dos permisos fueron expedidos en 2017 y ambos fueron validados. Preocupa a la Secretaría el número de permisos fraudulentos para especímenes de *Manis spp.* que supuestamente provienen de la RDC (véase del Cuadro 3).

Cuadro 3: Permisos de exportación de la RDC para el comercio de pangolines (2016-2017)

Parte importadora	Cantidad (especímenes) Especie	Validez	Observaciones
Laos	500 kg (escamas) <i>M. gigantea</i>	no validado	Decomisado por las autoridades tailandesas. Permiso adulterado
Laos	1.200 kg (escamas) <i>M. gigantea</i>	no validado	Decomisado por las autoridades tailandesas. Permiso adulterado
China	700 kg (escamas) <i>M. tripusculus</i>	no validado	Adulterado - permiso original para <i>Chamaeleo dilepsis</i>
China	650 kg (escamas) <i>M. tripusculus</i>	no validado	Adulterado - permiso original para <i>Chamaeleo gracilis</i>
China	650 kg (escamas) <i>M. tripusculus</i>	no validado	Permiso adulterado: otorgado inicialmente para <i>Trioceros ellioti</i>
Hong Kong	950 kg <i>Manis spp.</i>	no validado	Solicitud de la Autoridad Administrativa de la RAE de Hong Kong. Permiso adulterado
Hong Kong	1.000 kg <i>M. tripusculus</i>	no validado	Solicitud de la Autoridad Administrativa de Hong Kong. Permiso adulterado
China	2.000 kg escamas <i>Manis tripusculus</i>	Confirmado	-

Parte importadora	Cantidad (especímenes) Especie	Validez	Observaciones
China	3.000 kg escamas <i>Manis tripusculus</i> ²	Confirmado	-

27. En enero de 2017, se informó a la Secretaría, a través de la Plataforma Africa-Twix, que se habían decomisado 31 bolsas de escamas de pangolín en la Provincia Oriental, en Kisangani (RDC). Los oficiales de aduanas habían realizado el decomiso en el puerto de Dokolo, en una embarcación con rumbo a Kinshasa.
28. La Secretaría también ha recibido información acerca de supuestos envíos ilegales de loros yaco, combinados con el comercio ilegal de escamas de pangolín. Entre enero y junio de 2017, se informó que nueve envíos de loros incluían paquetes de escamas de pangolines africanos. Según la información aportada, durante 2017, se ha producido un aumento extendido e importante en la caza furtiva de pangolines, con un aumento sin precedentes en el número de decomisos.
29. Tras haberse adoptado en la CoP17 la decisión de incluir *Manis* spp. en el Apéndice I, la Secretaría invitó a la Autoridad Administrativa de la RDC, en junio de 2017, a que proporcionara información acerca de las posibles existencias preconvencción de escamas de pangolín en la RDC. La Autoridad Administrativa comunicó una estimación preliminar de existencias de aproximadamente 13 a 14 toneladas de escamas de pangolín disecadas en el país. El 22 de septiembre de 2017, la Secretaría pidió a la Autoridad Administrativa de la RDC información actualizada sobre este asunto, y se espera recibir un informe para la presente reunión, con cifras consolidadas que incluyan las existencias decomisadas por las autoridades nacionales.

c) *Comercio ilegal de marfil de elefante*

30. En un informe de TRAFFIC, publicado en Internet el 30 de agosto de 2017, se afirma que el mercado de marfil de Kinshasa parece estar aún en auge, a pesar del aumento en las actividades de observancia. En ese informe, se indicó que entre 2015 y 2016 las actividades de observancia permitieron decomisar 590,8 kg de marfil y arrestar a aproximadamente 50 supuestos traficantes y comerciantes ilegales. A nivel internacional, las conclusiones mostraron que “entre 2015 y 2016, los decomisos en los que se identificó a la RDC como parte de la cadena comercial, incluyeron 3.745 kg de marfil. Los decomisos en cuestión incluyeron 14 casos en Angola, la RAE de Hong Kong, Kenya, Malasia, Bélgica, China, Etiopía, Francia y Tailandia. Si bien Kinshasa no es un núcleo principal de consumo de marfil nacional, la ciudad parece servir como conducto para la exportación de marfil a grandes centros de consumo en otros lugares, principalmente en países de Asia”.
31. La RDC es una Parte que se considera “importante para vigilar” en el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (véase el documento SC69 Doc. 29.3).

Comercio de afrormosia (*Pericopsis elata*)

32. En la SC66, el Comité Permanente adoptó las recomendaciones siguientes en relación con el comercio de *Pericopsis elata* de la RDC:
- a) *El Comité Permanente acuerda que la República Democrática del Congo tiene hasta el 31 de octubre de 2016 para exportar las existencias de Pericopsis elata (Afrormosia) correspondientes a 19000 m³ (equivalente de madera en rollo) obtenidas en 2014 y 2015.*
- b) *No obstante lo dispuesto en los apartados 20 y 21 de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), se autoriza de manera excepcional la exportación de estas existencias con arreglo al cupo de exportación de 2015 (31.905 m³ equivalente de madera en rollo). No se autoriza un aumento retroactivo sobre este cupo ni tampoco ningún cupo transitorio.*
- c) *Las Partes no deberán aceptar ningún permiso de exportación o certificado CITES para Pericopsis elata (Afrormosia) emitido por la República Democrática del Congo a menos de que la Secretaría haya confirmado su autenticidad.*

² La Secretaría observa que los permisos de exportación de la RDC son para la especie *Manis tripusculus* (SIC), que no existe y que deberían en realidad expedirse para *Manis tricuspis*.

- d) *Además, la República Democrática del Congo deberá aplicar las medidas presentadas en su informe sobre el DENP (documento PC22 Doc. 12.1 y Anexo). En particular, el Comité Permanente animó a la República Democrática del Congo a desarrollar y a hacer uso de la base de datos mencionada en el informe sobre el DENP, que permitiría la supervisión y la gestión de los volúmenes de *Pericopsis elata* explotados y exportados por el país; y la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volúmenes equivalentes de madera en rollo, basándose en un tipo de conversión apropiado. La recomendación anterior se refiere al sistema de información que se alentó a que la República Democrática del Congo estableciera a fin de aumentar la transparencia de las operaciones.*
- e) *El Comité Permanente solicita a la República Democrática del Congo que informe sobre los progresos realizados a la reunión SC67.*
33. En la SC67, la RDC presentó el documento SC67 Doc. 20, en el que destacaba que consideraba que había proporcionado una respuesta satisfactoria a las recomendaciones adoptadas en la SC66. La RDC señaló que estaba trabajando en estrecha colaboración con la Unión Europea y la Secretaría CITES en relación con la gestión de los cupos de exportación y la finalización de los inventarios forestales. La Unión Europea (UE) señaló que se requería información complementaria sobre la aplicación de las recomendaciones de la SC66, especialmente acerca de la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volúmenes de madera en rollo. La UE señaló además que la RDC había ejercido esfuerzos para formular dictámenes de extracción no perjudicial basados en inventarios forestales verificados en forma independiente.
34. El Comité Permanente tomó nota del informe de la RDC y solicitó a la RDC que presentase antes del 30 de abril de 2017 su informe sobre la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volumen de madera en rollo. El Comité Permanente solicitó además a la RDC que intensifique sus esfuerzos para desarrollar un sistema de información para gestionar con eficacia los permisos, los cupos de exportación y las tasas de conversión para *Pericopsis elata*. Al momento de redactar el presente documento, no se había presentado a la Secretaría el informe sobre la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volúmenes de madera en rollo.
35. La Secretaría observa que la recomendación de la Secretaría de que se verifique la autenticidad de los permisos de exportación de *Pericopsis elata* expedidos por la RDC no parece haber sido acatada por todas las Partes importadoras. De 190 permisos de exportación remitidos por la RDC entre el 22 de febrero de 2016 y el 27 de septiembre de 2017, se ha solicitado a la Secretaría que verifique la autenticidad de 74 permisos de exportación (véase el Cuadro 4).

Cuadro 4: Número de permisos de exportación para *Pericopsis elata* recibidos de la RDC vs el número de solicitudes de verificación de permisos recibidos de las Partes importadoras

Destino de los permisos de exportación para <i>afroomsia</i> expedidos por la RDC en 2016-2017	Presentados por la RDC a la Secretaría	Verificación solicitada por las Partes importadoras	Número de permisos que no se presentaron para su verificación
Bélgica	48	32	16
China*	32	24	8
Egipto	1	0	1
Emiratos Árabes Unidos	4	0	4
España	4	3	1
Estados Unidos de América	1	0	1
Francia	3	2	1
India	10	0	10
Italia	7	0	7
Japón	7	0	7
Kuwait	2	0	2
Malasia	1	0	1
Pakistán	9	0	9
Portugal	8	5	3
República Checa	1	1	0
República de Corea	4	0	4
Sudáfrica	1	0	1
Tailandia	1	0	1
Turquía	7	0	7
Vietnam	19	7	12
Total	190	74	116

* La Secretaría recibió 20 permisos de la RDC en los que se indicaba "Taiwan" como país de importación, para los que la Secretaría no recibió solicitudes de verificación de las autoridades competentes.

36. La Secretaría desea destacar la importancia de la recomendación del Comité Permanente acerca de la verificación de todos los permisos de exportación para *Pericopsis elata* expedidos por la RDC a fin de poder realizar una supervisión adecuada de los niveles de cumplimiento y un mejor análisis del comercio autorizado en curso de esta especie.

Colaboración entre las autoridades nacionales

37. En la SC67, la RDC informó que había mejorado la colaboración entre la Autoridad Científica, la Autoridad Administrativa y otros organismos pertinentes y que se establecería un Comité de la CITES, que se oficializaría con un decreto de pronta publicación que estaba a la firma del Primer Ministro. Por medio de la Orden Ministerial No. 021/CAB/MIN/EDD/AAN/WF/05/2017 se crea el Comité Nacional de la CITES para fomentar la colaboración interinstitucional y mejorar la aplicación de la Convención en la RDC.
38. El nuevo Comité Nacional de la CITES incluye a representantes de 35 instituciones y ministerios diferentes, incluida la Oficina del Presidente, relaciones exteriores, transporte, asuntos internos, justicia, finanzas, medio ambiente y desarrollo sostenible, aduana, policía, representantes del sector privado y las autoridades nacionales CITES.
39. Se prevé que el Comité se reunirá una vez por semestre en sesiones ordinarias y cuando sea necesario en sesiones extraordinarias, convocadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. La finalidad del Comité nacional es mantener la colaboración interinstitucional en relación con la aplicación de la CITES en la RDC y definir y establecer medios prácticos para mejorar la colaboración y las consultas entre la Autoridad Administrativa, las Autoridades Científicas y otros actores pertinentes para controlar el tráfico ilícito y combatirlo. El Comité aprobará y modificará el Plan de acción nacional para el marfil preparado por su punto focal, la Autoridad Administrativa. Se ha adjudicado a este Comité la función de mediador en caso de conflictos entre las autoridades CITES, las instituciones estatales y los operadores privados. El Comité también deliberará acerca de cuestiones científicas relacionadas con la CITES,

aprobará los cupos anuales de exportación y validará los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y planes de gestión de especies preparados por las Autoridades Científicas.

Reunión entre la Secretaría CITES y la nueva Autoridad Administrativa CITES de la RDC

40. En preparación para la presente reunión, el Director del Instituto Congoleño para la Conservación de la Naturaleza (ICCN) y el responsable de la nueva Autoridad Administrativa CITES de la RDC visitaron la Secretaría CITES el 2 de octubre de 2017, acompañados por el Director del Gabinete del Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Embajador de la RDC en Ginebra. Entre otras cuestiones, se trataron en la reunión la reforma relativa a la CITES en la RDC, el nuevo diseño de los permisos y certificados CITES, la gestión de los cupos de exportación, el comercio de loros yaco y las necesidades en cuanto a fomento de la capacidad y capacitación en la RDC.
41. En lo que respecta a las reformas relativas a la CITES, la RDC recordó que se había reorganizado recientemente la gestión y la responsabilidad por los asuntos relacionados con la CITES en la RDC. La Orden Ministerial No. 021/CAB/MIN/EDD/AAN/WF/05/2017, publicada por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el 31 de agosto de 2017 designó al ICCN como nueva Autoridad Administrativa, en reemplazo de la Dirección de Conservación de la Naturaleza del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. La Autoridad Científica se había cambiado a ocho institutos (cuatro para la fauna y cuatro para la flora). La Secretaría recibió los nombres y muestras de las firmas de las dos personas autorizadas a firmar permisos y certificados CITES al 7 de septiembre de 2017.
42. En lo que respecta a la expedición de permisos de exportación, la Autoridad Administrativa CITES expresó su intención de crear permisos más seguros y un procedimiento más seguro para expedir los permisos y limitar el riesgo de irregularidades. Además, solicitaron a la Secretaría que imprima los nuevos permisos CITES antes de que autoricen el comercio.
43. Acerca de la gestión de los cupos de exportación, la Autoridad Administrativa acordó enviar a la Secretaría copias escaneadas de cada uno de los permisos de exportación para facilitar la verificación de la autenticidad y la supervisión de las exportaciones desde la RDC. La Autoridad Administrativa explicó que los cupos para *Pericopsis elata* se entregaban regularmente y que cada concesión establece su propio inventario. Con respecto al tipo de conversión utilizado por CONTREFOR, la Autoridad Administrativa señaló que alentaría a otras concesiones a usar el mismo tipo o a preparar un estudio que justificara el uso de un tipo de conversión diferente. Por último, la RDC mencionó que se estaba considerando una solicitud para un proyecto en el marco del programa de especies arbóreas de la CITES, lo que fue acogido con satisfacción por la Secretaría.
44. En lo que respecta al comercio de loros yaco, la Autoridad Administrativa confirmó su intención de observar la recomendación que figuraba en la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14) y considerar la especie como si estuviera incluida en el Apéndice II de la Convención. La Autoridad Administrativa también afirmó que estaba en vigor por el momento una moratoria para las exportaciones de *Psittacus erithacus*. Señaló que el párrafo 3 de la Notificación a las Partes No. 2017/063, que incluía la recomendación a todas las Partes de suspender el comercio de *Psittacus erithacus* no debería aplicarse a aquellas Partes que habían formulado una reserva en lo que respecta a esa especie tras su inclusión en el Apéndice I en la CoP17. La Secretaría invitó a la RDC a plantear esa cuestión en la presente reunión.
45. La RDC confirmó su intención de realizar un estudio de campo de base científica relativo a la población de *Psittacus erithacus* y de elaborar un plan nacional de manejo que constituiría la base para la formulación de un dictamen de extracción no perjudicial sólido para *Psittacus erithacus*. El estudio de campo se había iniciado, bajo la coordinación de un investigador de la Universidad de Kisangani. Se finalizaría a principios de 2018.
46. En lo que respecta al comercio ilegal, la Autoridad Administrativa señaló que había llevado a varios operadores ilegales ante los tribunales, y que también deseaba mejorar el control de los operadores legales. La Autoridad Administrativa también anunció que se había establecido un equipo especial para combatir la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil. Se prevé que este equipo especial presentará un informe de progresos sobre la aplicación del Plan de acción nacional para el marfil a la presente reunión del Comité Permanente.
47. La Autoridad Administrativa destacó que se requería asistencia técnica y fomento de la capacidad, y solicitó capacitación sobre el funcionamiento de la CITES y la expedición de permisos para el personal nuevo. La Secretaría respondió que estaba dispuesta a proporcionar asistencia técnica a las Autoridades CITES de la

RDC, con sujeción de los recursos disponibles, e idealmente a través del Programa de asistencia al cumplimiento.

48. La Secretaría recordó la importancia de garantizar que los informes anuales contuvieran únicamente información sobre el comercio que efectivamente se produjo, como se indica en la Notificación a las Partes No. 2017/006, en la que se indican las directrices para la preparación y presentación de los informes anuales. Esta Notificación y las directrices que la acompañan fueron entregadas a la Autoridad Administrativa durante la reunión. Si se notifica el comercio efectivo en lugar de los permisos de exportación expedidos, se reducirá la brecha entre el comercio notificado por las Partes exportadoras e importadoras, y los datos presentarán una imagen más precisa del comercio realizado.

Evaluación por parte de la Secretaría de los progresos realizados

49. En opinión de la Secretaría, la RDC ha tomado medidas importantes para una aplicación más efectiva de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente, lo que incluye una importante reforma institucional. La Secretaría felicita al Gobierno de la RDC por los esfuerzos desplegados y el nivel de compromiso demostrado por la nueva Autoridad Administrativa.
50. Muchas son las dificultades que deben vencerse respecto a la gestión del comercio y el desarrollo de la base científica y la capacidad para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial. Existe una necesidad urgente de apoyar y fomentar la capacidad de las nuevas Autoridades Administrativa y Científicas, incluso en lo que respecta a la gestión del sistema de permisos CITES y asesoramiento respecto al establecimiento de cupos, prácticas de supervisión, gestión adaptable, realización de estudios de población, identificación de especímenes y especies en el comercio, etc. Estas son importantes cuestiones pendientes que se deben abordar para lograr más progresos en las diferentes cuestiones relacionadas con el cumplimiento señaladas por el Comité Permanente. La RDC también enfrenta grandes dificultades en lo que respecta a la aplicación efectiva de la CITES. La RDC puede tener disponible, a pedido, apoyo de la Secretaría CITES y los socios del ICCWC para ayudar al país a abordar estas dificultades.

Recomendaciones

51. La Secretaría propone que el Comité Permanente actualice y reemplace las recomendaciones que adoptó en las reuniones SC66 y SC67 por las siguientes. El Comité Permanente recomienda que:

En lo que respecta a la gestión de cupos y la expedición de permisos de exportación

- a) la República Democrática del Congo (RDC) establezca un sistema de información eficiente, preferentemente un sistema electrónico si lo permiten los recursos disponibles, para:
- i) facilitar la expedición de permisos y certificados y la verificación de la adquisición legal de especímenes en el comercio (dictamen de adquisición legal), haciendo al mismo tiempo que resulte más difícil adulterar los permisos y certificados CITES de la RDC después de su expedición;
 - ii) mantener registros actualizados de los exportadores, lo que debería facilitar los controles, las comunicaciones y la colaboración;
 - iii) facilitar la vinculación e integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en los Apéndices de la CITES; por ejemplo, autorizaciones para concesiones de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana;
 - iv) controlar y supervisar los cupos anuales de exportación para garantizar que no sean rebasados;
 - v) garantizar que los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario de inspección, por ejemplo, de aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento nacional; y
 - vi) preparar informes anuales que contengan información sobre el comercio que efectivamente se realizó y sigan las directrices para la preparación y presentación de los informes anuales indicadas en la Notificación a las Partes No. 2017/006 y su anexo, prestando especial atención

a la denominación correcta del país importador (cuadro 3a en el formulario normalizado de la CITES); y

- b) la RDC proporcione copias escaneadas de todos los permisos y certificados expedidos para autorizar el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a la Secretaría hasta nuevo aviso.

En lo que respecta a la gestión del comercio de Psittacus erithacus

- c) un Estado no Parte en la Convención para *Psittacus erithacus*, de conformidad con la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14), trate la especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control, y suspenda la expedición de permisos de exportación para el intercambio comercial y no comercial de especímenes de *Psittacus erithacus* hasta que esté en condiciones de formular dictámenes de extracción no perjudicial de base científica para el comercio de la especie;
- d) la RDC tome medidas para aplicar la Decisión 17.256 sobre *Loro gris* (*Psittacus erithacus*) de la CoP; y
- e) la RDC no establezca cupos de exportación experimentales como parte de los estudios científicos de la especie en el país.

En lo que respecta al comercio ilegal:

- f) la RDC tome medidas urgentes para lograr progresos en la aplicación de su PANM, e informe sobre los progresos realizados a la Secretaría según los plazos límite acordados;
- g) la RDC investigue y lleve a juicio los casos penales de actividades organizadas o transfronterizas relacionadas con el comercio ilegal de especies silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES;
- h) la RDC proporcione a la Secretaría los resultados de todas las investigaciones realizadas por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los especímenes en el comercio ilegal, tales como loros yaco, escamas de pangolín, marfil de elefante, etc., así como las identidades de las personas involucradas en la adulteración de documentos CITES o en el comercio ilegal o el contrabando de especímenes CITES y los resultados de las acciones judiciales contra los supuestos delincuentes; y
- i) la RDC trabaje con los organismos de aplicación de la ley de China, el Pakistán, Singapur y Turquía para facilitar el intercambio de información y mejores prácticas, con el objetivo de mejorar los mecanismos para la cooperación entre los tribunales de justicia y la policía en relación con el comercio y el tránsito del comercio ilegal o no declarado de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

En lo que respecta al comercio de Pericopsis elata

- j) la RDC tome medidas urgentes para aplicar las medidas que se presentan en su informe del DENP (documento PC22 Doc. 12.1 y Anexo), en especial:
 - i) el desarrollo y el uso de una base de datos para supervisar los volúmenes de *Pericopsis elata* recolectados y exportados por la RDC; y
 - ii) la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volúmenes equivalentes de madera en rollo, basándose en un tipo de conversión apropiado.

52. Mientras que la base de datos que se menciona en el párrafo 51 j) no esté en funcionamiento, el Comité Permanente recomienda que las Partes importadoras no acepten ningún permiso de exportación o certificado CITES para *Pericopsis elata* expedido por la RDC a menos que la Secretaría haya confirmado su autenticidad.

53. El Comité Permanente tal vez desee reconsiderar su recomendación de suspender el comercio de especímenes de *P. erithacus* en vista de la inclusión de la especie en el Apéndice I.

54. El Comité Permanente tal vez desee solicitar que la RDC informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones dirigidas al país en el párrafo 51 antes del 1 de julio de 2018, a fin de que la Secretaría pueda transmitir este informe y sus observaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente.